

a) Parcela de diez mil metros cuadrados, en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, a segregar de la finca sita en dicho término municipal, propiedad de don Venancio Vega Díez, inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero al tomo cuatrocientos veintitrés, libro cincuenta y uno, folio treinta y nueve finca dos mil cuatrocientos veintitrés, sexta; dicha parcela linda: Al Norte, con la prolongación de la calle de San Rafael; al Este, con la calle Redueña; al Sur, con la calle de San José Obrero, y al Oeste, con la calle Francisco Beña; tiene de frente, en la calle de San Rafael, sesenta y cinco metros; en la calle de San José Obrero, ciento setenta y cinco metros; en la calle Redueña, ciento ochenta metros, y en la calle Francisco Beña, ciento veinte metros.

b) Parcela de ocho mil metros cuadrados, en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, a segregar de la finca sita en dicho término municipal, propiedad de doña Pilar Granizo López, inscrita en el Registro de la Propiedad de Navalcarnero, al tomo cuatrocientos cincuenta y nueve, libro cincuenta y ocho, folio doscientos veintinueve, finca número novecientos cuarenta y seis, sexta; dicha parcela linda: Al Sur, con la calle de las Rosas; al Oeste, con la calle de la Tahona, y al Norte y al Este, con la finca de que se segrega; tiene, de frente, en la calle de las Rosas, ochenta metros; en la calle de la Tahona, ciento ochenta metros, y desde aquí continuará lindante con la propiedad de la que se segrega en una longitud de ciento diez metros, volviendo al punto de partida con un frente de ciento setenta metros.

c) Parcela de cinco mil doscientos dieciséis metros cuadrados, en el término municipal de Mejorada del Campo, a segregar de la finca sita en dicho término municipal, propiedad de doña Rosario Salamanca Ramírez de Haro, inscrita en el Catastro como polígono siete, parcela ocho, subparcelas A, B y C, paraje «El Jardín-Los Picares», lindante: Al Norte, con el camino de Loeches; al Este, con el mismo camino; al Sur, con la cañada de Vallejo, y al Oeste, con el camino de Nicolás Gallego Sánchez; dicha parcela, desde los límites de los terrenos del Grupo Escolar existente en la calle Rosario de Salamanca, en un frente de doscientos veinte metros hasta el cruce con la calle en proyecto, con un frente de ciento cincuenta metros, con vuelta a la calle de Juan Ramón Jiménez, con un frente de noventa metros, formando ángulo en dieciséis metros, donde continuará lindante con el Grupo Escolar existente hasta el punto de partida en un frente de ciento doce metros.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado segundo, párrafo A) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras de construcción de los Grupos Escolares mencionados en ambas localidades constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Los Ayuntamientos de Pozuelo de Alarcón y Mejorada del Campo gestionarán, en nombre del Estado, los expedientes de expropiación y procederán a abonar la totalidad de los gastos que los mismos impliquen.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1039/1970, de 12 de marzo, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las ruinas de Carteya, en San Roque (Cádiz).

Para la mejor conservación y utilización de las ruinas de Carteya en San Roque (Cádiz), declarado monumento histórico-artístico por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y en virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo diez de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición de los terrenos de la finca «El Roncadillo», en los cuales se halla enclavado el citado monumento, cuya finca aparece inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque (Cádiz) y consta al tomo doscientos noventa y dos, libro sesenta y cuatro, folio doscientos cuarenta y nueve vuelto, finca quinientos tres cuadruplicado, inscripción dieciocho, practicada ambas en fecha diez de marzo de mil novecientos

sesenta y dos, libre de cargas y a nombre de los propietarios don Juan Pérez García, don Juan Pérez López, don Manuel Renedo Tamayo y don Fernando Álvarez Isasi.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1040/1970, de 12 de marzo por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia y antiguo convento de la Merced, de Huelva.

La Iglesia de la Merced, de Huelva, dedicada actualmente a Catedral de la Diócesis, es obra de relevante mérito. Su gran fachada es un bello ejemplo del barroco sevillano, de paramento avilado y decoración mixtilínea de ladrillo. En el interior, las naves se sustentan sobre pilares con vanos trilobulados, muy del gusto de los arquitectos de la familia Figueras. El coro alto presenta unos originales salientes sobre caprichosas bóvedas falsas, suspendidas en el aire. Todo el templo está enriquecido por hermosos retablos dieciochescos; y destacan, además, como piezas de notable valor, el magnífico púlpito de madera, procedente de la primitiva iglesia del siglo XVII; el «San Lorenzo», de Herrera el Viejo; la obra más antigua documentada del gran pintor sevillano, y la Virgen de la Merced, atribuida a Martínez Montañés.

La prestancia arquitectónica del edificio, el mérito de los retablos y esculturas, de las pinturas y mobiliario que en él se albergan, unido al antiguo convento anejo, forman un conjunto digno de ser preservado de reformas o innovaciones que pudieran perjudicar uno de los pocos monumentos que Huelva conserva de su pasado artístico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Iglesia y antiguo Convento de la Merced, de Huelva.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1041/1970, de 21 de marzo, por el que se extingue la Sección Delegada masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, y la femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Eusebio da Guarda», de La Coruña.

Por Decretos del Ministerio de Educación y Ciencia tres mil quinientos veintiocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de octubre («Boletín Oficial del Estado» de once de noviembre) y quinientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de ocho de marzo), se crearon la Sección Delegada masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, y la Sección Delegada femenina del Instituto de Enseñanza Media «Eusebio da Guarda», de La Coruña, respectivamente. Por conveniencias del servicio e interés de la enseñanza es aconsejable la extinción de dichas Secciones Delegadas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de dieciséis de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedarán extinguidas, con efectos de treinta de septiembre de mil novecientos setenta, las Secciones Delegadas masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cervantes», de Madrid, y femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Eusebio da Guarda», de La Coruña.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1011/1970, de 21 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Alemana», de Valencia.

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Alemana», de Valencia, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la actual Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Valencia, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Alemana», de Valencia.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1013/1970, de 21 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «Sansueña», de Zaragoza.

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Sansueña», de Zaragoza, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la actual Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sansueña», de Zaragoza.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para poder dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1044/1970, de 21 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Ana», de Madrid.

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «Santa Ana», de Madrid, y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la actual Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Santa Ana», de Madrid.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1045/1970, de 21 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «María Inmaculada», de Silleda (Pontevedra).

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio femenino «María Inmaculada», de Silleda (Pontevedra), y sin perjuicio de lo que en su día establezca la Ley General de Educación, de conformidad con el artículo treinta y tres de la actual Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Santiago, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establece la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y sus disposiciones complementarias, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «María Inmaculada», de Silleda (Pontevedra).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones que sean precisas para el cumplimiento del presente Decreto, de conformidad con la legislación hoy vigente, pero supeditado a lo que en su día establezca la Ley General de Educación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1046/1970, de 21 de marzo, por el que se declara conjunto histórico-artístico la parte antigua de la ciudad de Arevalo (Ávila).

En despejada y ventajosa situación, ceñida a Levante por el Adaja y a Poniente por el Arevalillo, se alza la ciudad de Arevalo, famosa por la historia y todavía hoy notable por sus monumentos.